

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	Señor JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00246 00
Auto Interl.;	103

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el **NIT 890.903.938-8** representada legalmente por el **Dr. Mauricio Botero Wolff** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** en contra del señor **JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ** identificado la cédula de ciudadanía número **3.558.237**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$93.769.121)** moneda legal, correspondientes al capital representado en el pagaré N° 6920092091.
- Por los intereses de mora sobre saldo capital insoluto sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 06 de abril de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se

hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

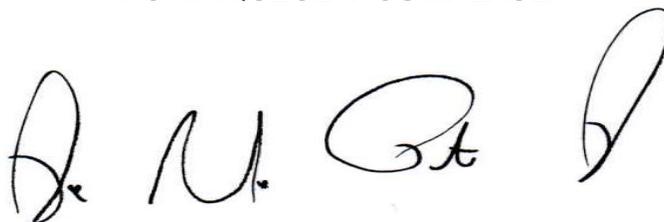
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.358.264 y la T.P. 156.563 del C. S. de la J., localizable en la calle 10 sur N° 51A-55, Centro de Negocios del Sur, oficina 203 de Medellín, contacto 6046043030 correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	Señor JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200246 00
Auto Interl.;	104

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes y/o participación que posee el demandado señor **JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ** identificado la cédula de ciudadanía número **3.558.237**, como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-130070 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, ubicado en la calle 45B-5D 2B-82 Urbanización Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla Atlántico y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

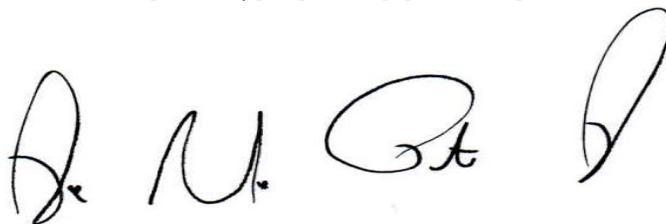
Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-144372 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, predio urbano ubicado en la carrera 37 N° 65-72 de Manizales Caldas y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

Se dispone entonces oficiar a las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos o quien haga sus veces, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo para con ello asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte del demandado, pues desconoce si los tiene, es que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad en cargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si el señor **JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ** identificado la cédula de ciudadanía número **3.558.237** posee en

alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters that appear to read 'J. H. P. J.'.

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 063

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	Señor JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ CC 3.558.237
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200246 00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

O quien haga sus veces
Barranquilla Atlántico

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ** identificado la cédula de ciudadanía número **3.558.237** como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-130070 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, ubicado en la calle 45B-5D 2B-82 Urbanización Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla Atlántico y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 064

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	Señor JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ CC 3.558.237
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200246 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
O quien haga sus veces
Manizales Caldas

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ** identificado la cédula de ciudadanía número **3.558.237** como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-144372 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, predio urbano ubicado en la carrera 37 N° 65-72 de Manizales Caldas y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 065

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	Señor JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ CC 3.558.237
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200246 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias, pues desconoce si los tiene, y por economía y celeridad procesal, dispuso oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si el señor **JESUS SALVADOR RIOS SANCHEZ** identificado la cédula de ciudadanía número **3.558.237** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario